



# Resolución De Gerencia Municipal

**Nº 0078 - 2025 -MDP/GM/EODLC**

Pilpichaca, 15 de julio del 2025

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA - HUAYTARÁ- HUANCAMELICA.**

**VISTO:**

El Informe Nº 0123 2025-HVCA-MDP-UACP-ASFP/J, del jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 15 de julio del 2025, respecto a la pérdida de automática de Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2025-MDP/GS-2 (Segunda Convocatoria), demás documentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía al que la Constitución Política del Estado se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6º y 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43º de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el Inciso 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006- 2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 26º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el comité de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2025-MDP/GS (Segunda Convocatoria), según Acta Nº 0007—SIE-I-2025-MDP/GS, y luego de revisada la documentación correspondiente de los postores y realizada la evaluación, se le adjudicó la Buena Pro a favor del pastor CÁRDENAS DE ORE SEGAMA IDA, con RUC: 10234667179, por haber ocupado el primer puesto en el orden de prelación;





Que, con fecha 29 de mayo de 2025, el postor ganador de buena pro CÁRDENAS DE ORE SEGAMA IDA, mediante CARTA N° 02-2025-COS, comunica a la Entidad sobre el desistimiento de buena pro.

Que, de lo señalado en el art 141º de Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, y en el artículo 141.3 del mismo cuerpo normativo, establece que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la Buena Pro debiéndose invitar al siguiente en el orden de prelación para suscribir el contrato:



Que, mediante el Informe N° 0123 2025-HVCA-MDP-UACP-ASFP/J, de fecha 15 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en mérito a los considerandos precedentes, concluye que, el postor ganador CÁRDENAS DE ORE SEGAMA IDA, con RUC: 10234667179, al presentar su desistimiento de buena pro, no ha cumplido con la presentación de los documentos para la suscripción del contrato dentro del plazo indicado DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO respecto al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDP/CS-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ARENA FINA PARA GRAS SECA CERNIDA (PUESTO EN OBRA), PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE ENTRO POBLADO DE LLILLINTA, DISTRITO DE PILPICHACA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA; y además recomienda, que mediante acto resolutivo se declare la pérdida automática de la buena pro del postor CÁRDENAS DE ORE SEGAMA IDA, para continuar con las acciones correspondientes o proceder con la siguiente convocatoria, ello con la finalidad de atender las necesidades y cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Texto Único Ordenado - TUO aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0073-2025-MDP/A, de fecha 02 de junio de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 72- 2025-MDP/A, de fecha 02 de junio de 2025 y contando con los vistos correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR,** LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada a CÁRDENAS DE ORE SEGAMA IDA, con RUC: 10234667179, para la firma del contrato del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDP/CS-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ARENA FINA PARA GRAS SECA CERNIDA (PUESTO EN OBRA), PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE ENTRO POBLADO DE LLILLINTA, DISTRITO DE PILPICHACA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda con el registro en el SEACE, de la pérdida automática de la Buena Pro, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado y COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de presentación de documentos para suscripción de contrato por parte del postor CÁRDENAS DE ORE SEGAMA IDA, con RUC: 10234667179, a fin de que se tomen las acciones de sanción correspondiente.



# Municipalidad Distrital de **PILPICHACA**

*Capital Hidro Alpaquera*

De la creación del pueblo  
1962-2012

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley a los integrantes del Comité de Selección, a las áreas integrantes de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA  
HUAYTARA - HUANCAYELICA  
  
Edón Edgar Orellana de la Cruz  
GERENTE MUNICIPAL

